



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1348-2002-AA/TC
LIMA
MARTÍN ALONSO VÁSQUEZ CARBAJAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de enero de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores Magistrados Bardelli Lartirigoyen, Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Martín Alonso Vásquez Carbajal contra la sentencia de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 111, su fecha 26 de diciembre de 2001, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 6 de setiembre de 2000, interpone acción de amparo contra el Director General de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se disponga la inaplicabilidad, a su caso, de la Resolución Directoral N.º 05-DINPOJ-PNP, de fecha 30 de enero de 1998, que resuelve pasarlo de la situación de actividad a la de disponibilidad, por medida disciplinaria, y se disponga su reincorporación a la situación de actividad.

El Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional, deduce las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y de caducidad, y contesta la demanda manifestando que el accionante incurrió en graves faltas que atentan contra la disciplina, el servicio, el honor, el deber profesional, la moral y prestigio institucional.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, con fecha 31 de enero de 2001, declaró fundadas las excepciones deducidas e improcedente la demanda.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTO

1. El objeto de la presente acción es que se declare la inaplicabilidad de la Resolución Directoral N.º 05-DINPOJ-PNP, mediante la cual se dispone el pase del demandante de la situación de actividad a la de disponibilidad, por medida disciplinaria, y se ordene su reincorporación a la situación de actividad, por considerar que se han vulnerado sus derechos constitucionales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Este Tribunal, a efectos de evaluar las condiciones de procedibilidad de la presente acción, precisa que:
- De la Resolución Directoral N.º 05-DINPOJ-PNP, expedida por el Director General de la Policía Nacional del Perú, se advierte que el pase del demandante de la situación de actividad a la de disponibilidad como miembro de la Policía Nacional del Perú, se produjo como consecuencia de que éste se encontraba comprometido en la comisión del presunto delito de desobediencia.
 - Mediante la Resolución Superior N.º 0715-98 de la Segunda Sala de la II Zona Judicial de Lima de la Policía Nacional del Perú, su fecha 18 de diciembre de 1998, obrante a fojas 4, que confirma la sentencia del Quinto Juzgado de Instrucción Permanente, el demandado fue absuelto de la comisión del delito de desobediencia.
 - No obstante lo señalado en el fundamento anterior, a fojas 6 de autos se advierte que el demandante, con fecha 24 de enero de 2000, interpuso el denominado “recurso de nulidad” contra la Resolución Directoral N.º 05-DINPOJ-PNP, de fecha 30 de enero de 1998, que dispuso su pase a la situación de disponibilidad, siendo así, dicho recurso, al haber sido interpuesto en forma extemporánea, no surte efecto legal alguno; razón por la que, a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 6 de setiembre de 2000, había caducado el derecho a la acción, al haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida que, confirmando la apelada, declara fundada la excepción de caducidad e **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:
Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR